



EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2020-00427-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Diecisiete (17) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **SOCIEDAD DISTRIBUCIONES YAÑEZ NIT: 900.976.081-1 Y MARIO ALBERTO ARBOLEDA YAÑEZ C.C No. 1.020.723.491**, y a favor de **BANCO CAJA SOCIAL NIT: 860.007.335-4**; Por la suma de \$47.762.104,03, por concepto de capital, contenida en el Pagare No. 31006328135, más la suma de \$3.880.078,03, por concepto de intereses corrientes causados dentro de la obligación correspondiente al Pagare No.31006328135. Por la suma de \$3.932.667.00, por concepto de capital, contenido en el Pagare No. 4984781060033609, más la suma de \$580.484.00, por concepto de intereses corrientes liquidados dentro del Pagare No. 4984781060033609, Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios causados y que se llegaran a causar sobre cada una de las sumas de capital antes señaladas desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. los demandado disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. (a) JAIRO ENRIQUE RAMOS LAZARO, como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e845f5f386a8df403eff0ad2a230695d754ba4dfa01c27d5f23f7d2373e96ee



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal Oralidad de Barranquilla

Documento generado en 17/02/2021 05:12:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>